

Constancia Secretarial: 27 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio

INTERLOCUTORIO No. 955  
Clase auto: resuelve peticiones  
EJECUTIVO a continuación de Proceso  
VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
Demandante: LILIANA CATACHINGA MARTIN  
Demandado: TULIO OCAMPO CABALLERO  
Rad: 2014-00633-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la auxiliar de la justicia GABIRELA CASTAÑO URBANO en su calidad de perito evaluadora de obras de arte, el informe solicitado en el auto anterior por lo que se hace preciso glosar a los autos y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

En cuanto a la compulsión de copias a la comisión de disciplina judicial para el abogado de la parte actora, la memorialista pueda acudir directamente a dicha comisión para interponer la correspondiente queja disciplinaria si así lo considera pertinente.

Con relación a la remisión de copia de los audios a que hace referencia el quejoso, no se puede acceder a ello, puesto que lo que el togado remitió al proceso son fotografías de la supuesta irregularidad del reloj pequeño, no obstante, se le enviarán las fotografías que obran en el ID 39 y 42 del expediente digital, para lo de su cargo.

Respecto a la certificación solicitada el juzgado no accederá a ello, pues NO es deber del juzgado certificar el avalúo de los bienes a rematar pues este está en el plenario, concretamente en el ID del expediente digital que resolvió la objeción a los bienes inventariados que serán objeto de remate, además se le significa al togado que realizar la operación matemática de obtener el 40% del total del avalúo lo debe realizar la persona interesada en participar en el remate, no es una función propia del despacho, la liquidación del crédito actualizada de conformidad al artículo 446 ibidem, la deben presentar las partes no la realiza el juzgado, y la suma a depositar para hacer postura para el remate es sabido que es el 40% del avalúo de los bienes inventariados a rematar, y esto lo puede hacer cualquier oferente o el acreedor, tal como lo señala el artículo 451 del C.G.P., además las certificaciones señaladas en el artículo 115 del C.G.P. es para certificar actuaciones dentro del proceso, no para dar informaciones certificadas que no se han adelantado en el mismo, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 115 del C.G.P. que a su tenor dice: **Certificaciones:** *“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”* (negrillas del despacho).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos el informe rendido por la auxiliar de la justicia GABIRELA CASTAÑO URBANO y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

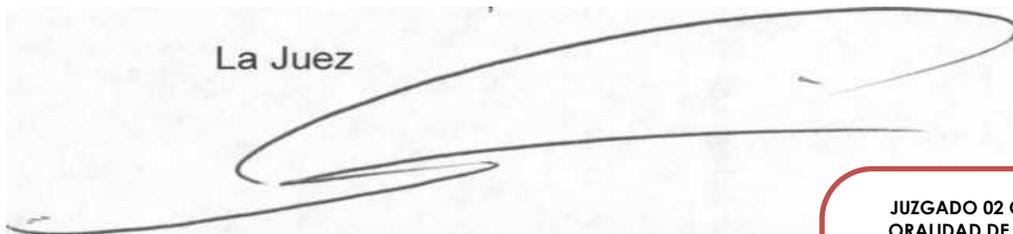
2.- SIGNIFIQUESELE a la auxiliar de la justicia GABIRELA CASTAÑO URBANO En cuanto a la compulsa de copias a la comisión de disciplina judicial, que la memorialista pueda acudir directamente a dicha comisión para interponer la correspondiente queja disciplinaria si a bien lo tiene.

3.- INFORMAR a la auxiliar de la justicia GABIRELA CASTAÑO URBANO, que no es posible remitirle copia de los audios por ella solicitados, puesto que lo que el togado remitió al proceso fueron fotografías de la supuesta irregularidad del reloj pequeño, no obstante, se le enviaran las fotografías que obran en el ID 39 y 42 del expediente digital, para lo de su cargo.

4.- NO ACCEDER a expedir la certificación solicitada por el apoderado actor, en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 04\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de abril de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, SERGE JEAN PIERE SANTO, quien actúa a través de apoderada judicial, ha contestado la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 955

Ejecutivo

Demandante: MARÍA PATRICIA MEJÍA

Demandado: JEAN PIERRE SANTO Y VÍCTOR FRANCISCO RUMAYOR

76 892 40 03 002 2021-00010-00

Traslado Excepciones de Merito

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, veintisiete (27) de septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Como quiera que el demandado SERGE JEAN PIERE SANTO dentro del término oportuno, actuando a través de apoderado judicial, presenta excepciones de fondo, pero no sé a notificado el otro demandado VICTOR FRNACISCO RUMAYOR se hace preciso glosarla a los autos para darle tramite una vez se notifique dicho demandado.

Por lo que el juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones presentada por el apoderado judicial del demandado SERGE JEAN PIERE SANTO para darle tramite una vez se notifique el otro demandado VICTOR FRNACISCO RUMAYOR.

2.- RECONOCER personería al Dr. RICARDO MICOLTA MORENO, conforme al poder conferido por el demandado SERGE JEAN PIERE SANTO

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 075 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 04 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 27 de abril de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la demandada LEIDY JOHANA MUÑOZ GOMEZ, contesto la demanda dentro del término oportuno para ello y presento excepciones de mérito. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 957  
RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
76 892 40 03 002 2022-00655-00  
Demandante: TEODOMIRO HOYOS VELASCO  
Demandado: LEIDY JOHANA MUÑOZ GOMEZ  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial, se tiene que respecto a la contestación de la demanda que hace la señora LEIDY JOHANA MUÑOZ GOMEZ, se glosara a los autos para que obre y conste al igual que se le dará traslado a la parte actora mediante fijación en lista para que adjunte y pidan pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por la señora LEIDY JOHANA MUÑOZ GOMEZ, a través de su apoderada judicial.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem, se le ordena a la secretaria del despacho correrle TRASLADO mediante fijación en lista, a las partes intervinientes en el proceso de la referencia, por el término de CINCO (5) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada LEIDY JOHANA MUÑOZ GOMEZ.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada ELVA MARÍA ARAUJO VÁSQUEZ, para actuar en representación de la demandada LEIDY JOHANA MUÑOZ GOMEZ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_075\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_MAYO 04\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de abril de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 954

Auto admisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
(LOCAL COMERCIAL)

Radicación 2023-00187-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el art. 384 de la misma obra; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por HARRY ARREDONDO BERMUDEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CARLOS EMILIO ARREDONDO ZAPATA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al demandado CARLOS EMILIO ARREDONDO ZAPATA de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. al decreto 806 de 2020, a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de DIEZ (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

**TERCERO:** De acuerdo con los incisos 1 y 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”*

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.”*

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 075 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 04 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 27 de abril de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 958

REPONER

EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II P.H.

Demandado: ANNIE KATHERINE MEJIA CARDONA

RADICACION: 2023-00200-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II P.H. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 0721 de fecha 31 de marzo de 2023, mediante el cual el juzgado libro mandamiento de pago para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago pero de forma correcto, pues el mismo presenta errores.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

#### CONSIDERACIONES:

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Señala el Artículo 430 del C.G.P. **Mandamiento ejecutivo:** *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.*(negrillas y subrayado del juzgado)

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, de manera parcial, como quiera que efectivamente, esta errado el mandamiento de pago respecto a los numerales 1 al 5 en cuanto a las fechas y valores adeudados, mas no para los intereses de mora porque se observa que en el numeral 17 del referido mandamiento de pago se decretaron estos, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, en consecuencia se ordenara que una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda a aclarar el mandamiento de pago, respecto a los numerales 1 al 5, del referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-REPONER de manera parcial, el interlocutorio No0721 de marzo 31 de 2023, respecto de los numerales 1 al 5, en razón a lo aquí considerado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído aclárese el correspondiente mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, respecto a los numeral del 1 al 5.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_075\_** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_MAYO 04\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 2 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0991.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00239 - 00  
Rechazo

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330–3** - conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, y en contra de **VIVIANA GARCIA PEREZ** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

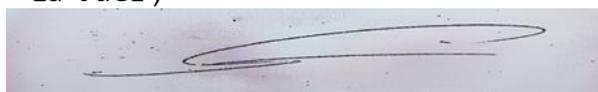
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330–3** *en contra de VIVIANA GARCIA PEREZ*, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, \_MAYO 04 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Abril 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 072 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00245 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI** en contra de **YESICA FERNANDA ORTIZ IZQUIERDO** y **RUBEN DARIO ORTIZ IZQUIERDO** se observa que respecto a la direcciones aportadas en la demanda siendo que las aportadas en el libelo que encabeza la demanda son direcciones que no corresponden al municipio de Yumbo; Así como también se le insta para que envíe nuevamente el anexo donde se evidencia que le fue enviado el poder desde el correo electrónico de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI** ya que no es legible . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 075</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, _MAYO 04 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DOS (02) DE MAYO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : INVERSIONES FALE SAS  
DEMANDADO : JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA  
RADICADO : 768924003002-2023-00255-00  
Sustanciación Nro. : 557  
CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOS (02) DE MAYO de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr JAIR GOMEZ GUARANGUAY quien solicita se aclare el auto de sustanciación No 513 de fecha 25 de abril de 2.023, en virtud a que el encabezado del mismo no corresponde a las partes procesales dentro del presente asunto, por tal motivo el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se le coloca en conocimiento al memorialista que en esta agencia judicial también cursa demanda en contra del señor JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA propuesta por el señor JAIRO JARAMILLO NARANJO a través de apoderado judicial y con radicación No 2022-0004-00, lo anterior para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 2 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0992.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00260 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A.** y en contra de **ROMERO PAZ SARA** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

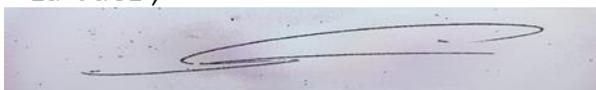
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCO W S.A.** y en contra de **ROMERO PAZ SARA** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 04 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 2 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0993.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00264 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330–3** - conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, y en contra de **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

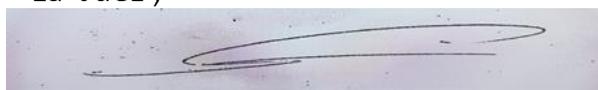
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330–3** *en contra de* **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 075</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 04 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, MAYO 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0986.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00284 - 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Mayo Tres de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MARIA FERNANDA BECERRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 862 de fecha Abril 20 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$3.500.00 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra desde Abril 1 de 20021 a la fecha de presentación de demanda. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

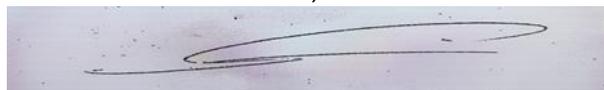
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **MARIA FERNANDA BECERRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 04 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, MAYO 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 988  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00308 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veintitrés

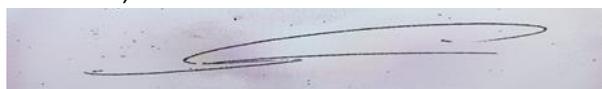
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **AJOVER DARNEL SAS** en contra de **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 04  
DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Mayo 2 de 2023.-

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN*

Secretario

Interlocutorio Nro. 0989 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00309 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veintitrés

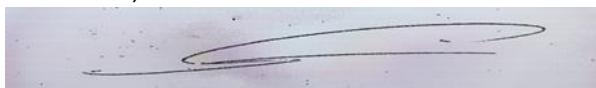
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION LAGUNA SECA P.H. Nit 900691636-2** a través de apoderado judicial y en contra de **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAZ C.C. No. 16.454.000**, se observa que la demanda no tiene congruencia entre los hechos que relaciona y lo pretendido, por tanto se le insta a la parte demandante revise nuevamente lo pretendido con lo indicado en el título arrimado para ejecución y lo que narra en los hechos de la demanda En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 075</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 04 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Abril 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0828 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2023-00265-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Catorce de Dos Mil Veintitrés

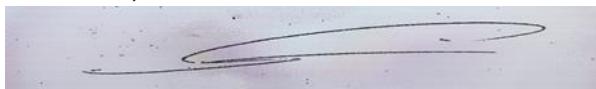
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **AGRO D SAN MIGUEL S.A.S. Nit.: 900034536-7-** conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S.**, y en contra de **RODOLFO QUINTERO ALDANA CC. 1.097.032.339** y **DERLY JOHANA OJEDA ORTEGA CC. 1.142.824.198** se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.075</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 04 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**Artículo 26. Determinación de la cuantía** -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.